

Constancia. Santiago de Cali, noviembre 23 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvase proveer.

El secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, donde solicita se deje sin efecto el auto que tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado el Juzgado 14 Civil del Circuito, por cuanto el demandante no corresponde a este proceso, observa el despacho que si bien el oficio que comunico dicho embargo menciona Bancolombia como demandante la medida va dirigida contra la parte demandada que es común entre los dos despachos y que es donde opera esta medida, además, la radicación que es única para cada despacho también coincide lo que conlleva a que la medida tenga sus efectos conforme fue ordenada. Por lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

Niéguese la solicitud que eleva la apoderada de la parte demandada por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE,
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

REF: EJECUTIVO

RAD: 760014003012-2021-00521-00

DTE.: DISPAPPELES S.A.S

DDO: PRINTER DE COLOMBIA LTDA Y OTROS

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3284f28915cee7c6a2035d6c42dd243fadf885041cfa0c3c3a9d75ee48172f**

Documento generado en 23/11/2022 01:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>